CONTRATO No. 301	QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE 2026
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
CONTRATISTA	**SERVINORTE AGUIRRE S.A.S**
REPRESENTANTE LEGAL	**GUILLERMO AGUIRRE CARDENAS**
IDENTIFICACION	NIT. 901788782-1
VALOR	El HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000,00),** debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 486 expedido el 15 de Septiembre de 2026
PLAZO	HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL
OBJETO	***"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E DE PALOCABILDO, TOLIMA"***

VIGILADO Supersalud

Entre los suscritos a saber: por una parte, el **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO**, identificada Tributariamente con el N.I.T 809.004.280 - 9 y representado legalmente por **CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.467.532 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Gerente y representante legal de la ESE Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo, cargo para el cual fue nombrado según Decreto 044 del 26 de marzo de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Palocabildo, Tolima, y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y, por otra parte, **SERVINORTE AGUIRRE S.A.S**, con **NIT** 901788782-1, MATRICULA MERCANTIL 80785, representado legalmente por **GUILLERMO AGUIRRE CÁRDENAS**, Identificado con cédula de ciudadanía 19.060.102, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que para los efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato de Suministro de combustible, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** El **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO – TOLIMA** es una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del Municipio de Palocabildo – Departamento del Tolima, que, conforme a las competencias y funciones contempladas en la Constitución y la Ley, debe velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, tales como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en el ordenamiento jurídico. **SEGUNDA:** Dentro de los objetivos específicos de la entidad se encuentra el de garantizar la prestación de servicios de salud a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad, abarcando tanto las actividades asistenciales como las administrativas. **TERCERA:** Por tratarse de una entidad de derecho público, el Hospital se ve en la necesidad permanente de contratar servicios de personal asistencial en salud, así como administrativo, dado que la planta de cargos actual no es suficiente

para cubrir todas las necesidades institucionales, ni para garantizar el adecuado funcionamiento y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a la comunidad. **CUARTA:** En la actualidad, el **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO E.S.E.** cuenta con una estructura organizacional compuesta por diversas áreas técnicas; sin contrar dentro de su planta de personal con todo el recurso humano que demanda las necesidades de funcionamiento, por lo que se hace necesario contratar en ocasiones con personal externo, que le permita cumplir a cabalidad con todas sus funciones, metas y objetivos. **QUINTA:** En consideración a que se requiere contar con todo el personal asistencial y administrativo, así como el apoyo requerido para garantizar el normal funcionamiento de la entidad y una adecuada prestación de servicios a todos los usuarios, se hace necesario suscribir un contrato de suministros. **SEXTA:** El **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO E.S.E.** no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, toda vez que su régimen contractual está regulado por las disposiciones del derecho civil y comercial, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993. No obstante, en sus procesos contractuales debe observar una alos principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, consagrados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991. **SÉPTIMA:** La Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social Integral y se reguló el servicio de salud con el fin de alcanzar niveles adecuados de calidad y cobertura, estableció en su artículo 194 que las Empresas Sociales del Estado (ESE) son entidades encargadas de la prestación de servicios de salud de forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **OCTAVA:** El numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se rigen por el derecho privado, aunque pueden optar discrecionalmente por incluir cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **NOVENA:** La EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se constituyen como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería, jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **DÉCIMA:** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación , que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a la jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **DÉCIMA PRIMERA:** Así las cosas, EL **HOSPITAL RICARDO ACOSTA** DE PALOCABILDO TOLIMA, para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo deben aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **DÉCIMA SEGUNDA:**Corolario de lo anterior, el **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO E.S.E.**, mediante el Acuerdo No. 01 del 10 de octubre de 2025, adoptó el Estatuto de Contratación que regula su actividad contractual, en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico colombiano. **DECIMA TERCERA:** El objeto definido para el contrato a celebrarse, se puede ejecutar por una persona que cuente con experiencia e idoneidad , condiciones que son tenidas como los factores de selección para el suministro de combustibles. Teniendo en cuenta que el servicio requerido se encarma dentro de los parámetros señalados, por lo tanto, se justifica entonces la contratación directa de la persona natural y/o jurídica. Que de acuerdo a lo anterior, las partes deciden suscribir el presente CONTRATO que se regulará por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

VIGILADO Supersalud

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E DE PALOCABILDO, TOLIMA. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO**: EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO TOLIMA, pagará al CONTRATISTA por concepto de suministro antes descritos la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000.oo). CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO cancelerá al contratista de acuerdo a lo estipulado en la propuesta integral de servicios el valor del combustible suministrado, previa presentación de las facturas visadas y aprobadas por el supervisor. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones de seguridad social integral, de acuerdo con el Art.50 de la ley 789 de 2002 y el Art 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducto, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. PARÁGRAFO. Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del plan Anual de Gaja PAC. **CLAUSULA CUARTA.-DURACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato tendrá un plazo de ejecución de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, se obliga para con EL HOSPITAL a lo siguiente: **Obligaciones Específicas:** 1. Suministrar el combustible y lubricante requerido por parte del Hospital a través del personal autorizado para ello. 2. Prestar atención las 24 horas del día, durante los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe teber en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás. 3. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. 4. Contar con el personal necesario e idóneo para el suministro del combustible, con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio de control que se establezca. 5. Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada suministro realizado. 6. Garantizar el cambio de todos aquellos insumos que salgan con novedades de mala calidad y otras características propias de estos. 7. Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato. 8. Realizar entregas parciales previa firma de la persona autorizada por el hospital para tal fin. 9. Mantener durante la ejecución del contrato el precio ofertado a excepción de los combustibles. 10. Garantizar la prestación del servicio de combustible en caso de cortes de energía y escasez del producto. 11. El contratista debe contar con estación de servicio dentro del perímetro del municipio. 12. Garantizar durante la vigencia del contrato la medida establecida para cada galón de gasolina corriente solicitado, el cual es de 3.784 centímetos cúbicos por galón o el regulado normativamente. 13. Garantizar el precio por galón de gasolina corriente, dentro de los parámetros autorizados por el gobierno nacional. 14. Modificación al precio por galón de gasolina corriente. En caso de ser contratado, el precio por galón sólo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuándo el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice

VIGILADO Supersalud

reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la mismo proporción. El contratista notificará por escrito al Hospital, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento. 15. El contratista para efectos de pago deberá entregar los vales que se establezcan para el suministro, los cuales deben contar con la siguiente información: fecha de tanqueo, hora de tanqueo, placa del automotor, clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento. 16. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Vehículo	Descripción	Unidad	Valor Unitario
FORD RANGER 2022	Filtro Aceite Ranger Diesel t3/-BT PRO	1	$ 80.000
	Filtro Aire Ranger Diesel 13/-BT PRO	1	$225.000
	Filtro Combustible Ranger Di 20	1	$310.000
FOTON DOBLE CABINA MOD. 2024 FOTON AMBULANCIA MOD. 2025	Filtro Aire TLD G7	1	$130.000
	Filtro Combustible TLD G7	1	$170.000
	Filtro Aceite TLD G7	1	$38.000
	Filtro A/A TLD CS2 G7	1	$30.000
NISSAN FRONTIER NP300 NISSAN 2015 – 2019	Filtro Aceite 15208 BN30A	1	$ 104.000
	Filtro Aire AIP-659	1	$90.000
	Filtro Aire AIP-961	1	$80.000
	Filtro Combustible FLP-353	1	$54.000
	Filtro Combustible FLP-33519	1	$52.000
Cuatrimoto Yamaha	Filtro Aceite	1	$ 98.000
	Aceite Yamalube 20W50	1/4	$52.000
Aceite Mobil 15W 40		1/4	$44.000
ACPM		Galón	$ 12.052
Corriente		Galón	$ 17.591

Obligaciones generales. 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. 2. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. 3. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 4. Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. 5. Presentar informes al supervisor técnico del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.**CLÁUSULA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** Este contrato se liquidará, de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo. **CLAUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El

VIGILADO Supersalud

presente contrato se ejecutará en el Municipio de Palocabildo - Tolima **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍAS:** De conformidad a lo establecido en el documento de estudios previo de la presente contratación, EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio y a su cuantía. **CLAUSULA NOVENA: LEYES SOCIALES:** El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal todo lo cual realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL HOSPITAL adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **CLAUSULA DECIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen en razón de este Contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga EL HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o Jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso otorgado por escrito por parte DEL HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 486 expedido el 15 de septiembre de 2026 por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30,000,00.00), CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizara por intermedio del **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO** a cargo de Yohan Alejandro Reyes Guzmán, Director Administrativo y Financiero, o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Avalar el cronograma de actividades. 4. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 5. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. 6. Elaborar y aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes; **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INVENTARIO DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS:** El contratista entregará al supervisor mediante inventario los documentos y elementos que le hayan sido puestos a su disposición en cumplimiento del objeto contractual y aplicará las normas que en esta materia establezca el archivo general de la Nación de conformidad con el artículo 3 del decreto 2609 de 2012. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESIÓN DE CRÉDITO:** Con la suscripción del contrato, las partes acuerdan que el contratista no efectuará cesión de crédito sobre el o los pagos generados a su favor en virtud al presente acto. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA, las partes

VIGILADO Supersalud

pactan, mediante el presente documento, efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valoe total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Hospitsl se informará a las entidades respectivas. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo el HOSPITAL en favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA VIGESIMA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO. EL HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del Hospital Ricardo acosta de Palocabildo y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por el representante legal de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, las ofertas presentadas y sus anexos. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último. El HOSPITAL se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente

VIGILADO Supersalud

contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) registro presupuestal, suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- GASTOS:** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. - Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el municipio de Palocabildo. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** – Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El HOSPITAL en el Despacho de la Gerencia, el contratista en el Municipio de Palocabildo Tolima, en la calle 6 No. 4-18, Teléfono 3118615671. El Contratista se obliga a informar al HOSPITAL cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en el Municipio de Palocabildo - Tolima, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintiseis (2026).

EL HOSPITAL,

CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR
Gerente

El CONTRATISTA,

SERVINORTE AGUIRRE S.A.S
RL. GUILLERMO AGUIRRE CÁRDENAS
NIT. 901788782-1

EL SUPERVISOR

YOHAN ALEJANDRO REYES GUZMÁN
Director Administrativo y Financiero

Proyecto: Yohan Alejandro Reyes Guzmán. Director Administrativo y Financiero
Revisó: Gustavo Rondón. Asesor Jurídico Externo.
Aprobó: Carlos Raúl Fernandez Salazar / Gerente

VIGILADO Supersalud